S E N T E N C I A nº 131.

En la Ciudad de Pamplona a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Señores.
Don Eladio Carnicero Herrero.
Don Leocadio Támara Garcia.
Don Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 484 tramitado por el procedmiento anterior a la publicacion de la Ley de 9 de Febrero último, seguido contra ANTONIO LABAYEN TOLEDO vecino de Tolosa, solvente en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara Garcia.

RESULTANDO; Que el inculpado ANTONIO LABAYEN TOLEDO, que desempeñaba el cargo de Alcalde de Tolosa a rais del Alzamiento de España se significó públicamente por sus ideas separatistas, expecialmente cuando en sus propagandas hablaba por radio reconviniendo y fustigando a quienes no apoyaban el Estatuto Vasco, en terminos tan violentos como proclamando que debia fusilarseles por la espalda. Durante el dominio rojo-separatista actuó en diferentes Comisariados Hecho probado y grave.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados los informes relativos al inculpado y citado este sin que haya comparecido el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado, elevando el expediente con el ramo separado de embargo de bienes a la Comisión Provincial de Incautacion de Bienes de Guipuzcoa que emitió informe pronunciándose por la responsabilidad del inculpado cifrada en trescientas mil pesetas.

RESULTANDO; Que en la tramitacion del procedimiento, se han guardado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados, estan comprendidos en los apartados b) d) e) 1) m) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo culpable el encartado a quien procede imponer ademas de sancion economica la de inhabilitacion absoluta con los efectos que señala el articulo 11 de la Ley mencionada.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad del inculpado debe aprobarse teniendo en cuenta su relevante personalidad en la vida local donde desempeñaba el cargo de Alcalde. Vistos los articulos 1,4,7,8, 10,13 y concordantes de la Ley

FALLAMOS: Que demos condenar y condenamos al inculpado ANTONIO LABAYEN TOLEDO a que satisfaga al Estado por via de indemnizacion de perjuicios la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS. Le imponemos ademas la sancion de inhabilitacion absoluta con los efectos legales durante quince años. Notifíquese esta sentencia por edictos insertos en los Boletines del Estado y Provincia de Guipuzcoa. Remitase al Juez Civil la pieza separada de Responsabilidad y una vez firme la presente resolucion certificado de la misma como previene la regla 4ª transitoria de la Ley, cumpliéndose las demas disposiciones relativas a la ejecucion del fallo. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Leocadio Támara

Joaquin Ochoa de Olza

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

P U ---

BLICACION. Leida y publicada fuè la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesion celebrada al efecto; de que certifico.